

ORDENANZA N° 4896

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA :

- ARTICULO 1°.-** MODIFÍQUESE el Artículo 3° del Anexo I de la Ordenanza N° 4.844, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 3°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN – ORGANO DE CONTRALOR.** La Dirección General de Comercio del Municipio constituye la Autoridad de Aplicación de todo lo concerniente a la Habilitación de los locales en los que se pretendiera realizar espectáculos públicos. Por su parte, **la SUBSECRETARÍA DE HACIENDA** o el organismo que en el futuro la reemplace, constituye el órgano de contralor encargado de supervisar que la autoridad de aplicación de la presente ejerza debidamente dicha función, en procura de un fiel acatamiento de los preceptos contenidos en la presente ordenanza. En cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Comercio del Municipio, a través de la Dirección de Espectáculos Públicos y de las demás aéreas que la componen, deberá:
- Informar en cuanto a la documentación necesaria para la confección del respectivo expediente y los requisitos generales, de infraestructura, seguridad e higiene que deberá reunir para conseguir la habilitación requerida
 - Compilar la documentación requerida en forma previa al otorgamiento de la habilitación.
 - Ejercer el Poder de Policía Municipal mediante la realización de controles o inspecciones para verificar si en el local habilitado se da cumplimiento a los requisitos exigidos por la normativa vigente, pudiendo en caso contrario aplicar las sanciones previstas en la misma. Igualmente, las demás áreas municipales - enumeradas en el Art. 8 que de una forma u otra hayan intervenido, de manera vinculante, en el trámite de habilitación municipal, podrán efectuar ese tipo de control, debiendo labrar el acta correspondiente al constatar el no acatamiento de la normativa vigente y contando con la potestad de efectuar la clausura del local, cuando la gravedad de la infracción detectada así lo amerite.
 - Elevar semestralmente al D.E.M. y al Honorable Consejo Deliberante un pormenorizado informe que indique lo siguiente:
 - 1) Listado de Habilitaciones Comerciales otorgadas, detallando datos del titular, rubro, ubicación del local y demás datos pertinentes.
 - 2) Cantidad de inspecciones efectuadas, infracciones constatadas, sanciones aplicadas y demás datos pertinentes, indicando el local en cuestión y los datos del titular.
 - Elevar mensualmente un informe al Registro Municipal de Titulares de Locales de Espectáculos Públicos, detallando las inspecciones efectuadas, infracciones constatadas, sanciones aplicadas y demás datos pertinentes, indicando claramente el local en cuestión y los datos del titular.
 - Ejercer su función manteniendo un contacto permanente con **la Subsecretaría de Hacienda**, órgano del cual depende jerárquicamente.”

- ARTICULO 2°.-** MODIFÍQUESE el Artículo 8° del Anexo I de la Ordenanza N° 4.844, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 8°.- SOLICITUD DE HABILITACION – TRAMITE.** Para solicitar la habilitación de un establecimiento destinado a ser utilizado para la realización de espectáculos publicos, el interesado deberá solicitar:

a) Un CERTIFICADO DE LOCALIZACION por ante la Dirección de Desarrollo Urbano referido a si el local cuya habilitación solicitará está ubicado dentro del área permitida para el desarrollo de la actividad que desea llevar a cabo;

b) Un INFORME DE PREFACTIBILIDAD emitido por la Dirección de Espectáculos Públicos mediante el cual se establezca que el local en cuestión reúne, prima facie, los requisitos necesarios para obtener la habilitación municipal, para la actividad que se pretenda realizar en el mismo. A tales efectos, la citada dirección deberá brindar, al futuro contribuyente, asesoramiento sobre los requisitos que deberá reunir el inmueble para ser habilitado, cuando el mismo se adapte a las condiciones requeridas por la normativa o pueda ajustarse a los requerimientos mediante reformas o modificaciones.

1) Cumplimentados dichos extremos, siempre que la respuesta obtenida sea positiva y el local se adapte o pueda ajustarse mediante reformas a los requerimientos previstos por la ordenanza, el peticionante deberá iniciar el trámite de habilitación por ante Mesa General de Entradas del Municipio, acompañado de la documentación pertinente para la iniciación del trámite administrativo, detallada en el art. 9º de la presente.

2) Iniciado el trámite, y confeccionado el expediente respectivo, la Dirección de Habilitaciones Comerciales diligenciará todo lo relativo al trámite de la Inspección ante las Áreas que a continuación se enumeran:

2.1- DIRECCION OBRAS PRIVADAS:

Esta Dirección deberá emitir un informe técnico referido a las condiciones edilicias del local cuya habilitación se solicita, teniendo en cuenta la actividad que se pretende llevar a cabo en el mismo.

Para tal cometido, la referida Dirección, deberá basarse en el estudio del Plano Aprobado del local que deberá adecuarse a la actividad que pretende llevar a cabo en el mismo, así como en el resultado de las inspecciones que realice al efecto.

Si el informe no es positivo, el expediente deberá volver a la Dirección de Habilitaciones Comerciales para el rechazo o paralización definitiva del trámite.

Si el informe es positivo el trámite continuará por ante la Dirección de Defensa Civil Municipal.

2.2- DIRECCION DE DEFENSA CIVIL

Esta Dirección deberá establecer si el local en cuestión reúne las condiciones de seguridad internas necesarias, teniendo en cuenta la capacidad o factor de ocupación del mismo y las posibilidades que brinda para una eventual evacuación. Con tal finalidad se deberá requerir la intervención de la Dirección de Bomberos de la Policía de la Provincia para que la misma brinde un informe donde conste que el establecimiento cuenta con salidas de emergencia adecuadas, que la totalidad de los revestimientos, aislaciones acústicas, materiales de decoración existentes en el mismo, son de naturaleza no combustible, ignífugo o con tratamiento ignífugo, si está equipado con sistema contra incendio, la cantidad de matafuegos con los que debe contar en atención a la capacidad de asistentes que pueda albergar, y todo otro dato que sea de utilidad.

Ningún local destinado a la realización de espectáculos públicos podrá tener recubiertas sus paredes con revestimientos con poliuretano.

2.3- DIRECCIÓN SANIDAD

Esta Dirección, que abarca las aéreas de Abastecimiento y Consumo, Saneamiento Ambiental y Bromatología, deberá

confeccionar un informe determinando si el local reúne las condiciones de higiene y salubridad requeridas, teniendo en cuenta la actividad que se pretende llevar a cabo en el mismo.

2.4- DIRECCION DE RENTAS

Esta Dirección intervendrá en los siguientes momentos del trámite:

a) Previamente al dictado de la resolución de habilitación, debiendo informar si el titular del local en cuestión o el peticionante de la habilitación no registran deudas frente al municipio respecto de cualquier obligación tributaria establecida en la ordenanza respectiva, o mantienen vigente una habilitación anterior que ya no utilicen y siga generando acreencias en favor de la comuna, debiendo ante tales supuestos, presentar un Certificado de Libre Deuda Municipal y la Resolución de Baja de la/s anterior/es habilitaciones municipales que se le hayan otorgado y no emplee, como requisito indispensable para el otorgamiento de la Habilitación Municipal requerida.

b) Posteriormente, y salvada la circunstancia prevista en el inciso anterior, luego de otorgada la Habilitación Municipal, la Dirección de Rentas Municipal otorgará la Cuenta Tributaria al nuevo local habilitado y la Constancia de Inscripción ante la misma.

c) Por otra parte, la Dirección General de Rentas Municipal interviene en forma particular, en todas las Solicitudes de Espectáculos, otorgando el permiso respectivo luego de haber verificado:

- Si el responsable o propietario del local posee deuda ante el municipio en concepto de tasas, contribuciones o multas.
- Si el evento de que se trate se encuadra en la normativa vigente respecto a reducciones o exenciones.

De la misma manera, la Dirección General de Rentas Municipal interviene en la expedición de las entradas previstas para el ingreso a algún espectáculo público, sellando convenientemente cada una de ellas, a los efectos de su autorización y control tributario.

2-5 DIRECCION DE ESPECTACULOS PUBLICOS

Como integrante de la Dirección General de Comercio del Municipio se encargará de brindar asesoramiento previo al interesado que requiera la habilitación de un local para la realización de espectáculos de naturaleza pública, de efectuar las inspecciones previas que sean necesarias a los efectos de verificar si el local en cuestión es apto o reúne las condiciones necesarias para ser habilitado y autorizado para la realización del espectáculo de que se trate.

Otorgada la habilitación municipal, esta dirección será la encargada de autorizar la realización de los eventos que se pretendan llevar a cabo en el local respectivo, verificando que la cantidad de asistentes al evento, sea que hayan ingresado de manera onerosa o gratuita, no supere la capacidad máxima de asistentes permitida según la resolución de habilitación. En ningún caso la cantidad de entradas autorizadas e intervenidas por la Dirección General de Rentas y el Tribunal de Cuentas Municipal, podrá ser superior a la capacidad máxima establecida

en la citada resolución de habilitación. De completarse la capacidad máxima de asistentes habilitada, se deberá prohibir tanto la venta de entradas como el ingreso de más público al local.

2-6 DIRECCION GENERAL DE COMERCIO

Esta Dirección a través de su área de habilitaciones comerciales, emitirá la Resolución de Habilitación, registrará el expediente en cuestión, archivándolo convenientemente. La custodia y actualización permanente del mismo será su responsabilidad, debiendo dejar constancia en expediente de toda circunstancia que tenga que ver con la habilitación otorgada.

Asimismo, en cumplimiento de su función, informará mediante un registro, la capacidad máxima permitida de cada local habilitado, a la Dirección General de Rentas Municipal y a la Dirección de Espectáculos Públicos, que gira dentro de su órbita, debiendo informar además, de toda modificación que se produzca en la misma debido a variantes producidas por el contribuyente, que la modifiquen.

3) A los efectos de agilizar el trámite solicitado, cada una de las áreas mencionadas contará con un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas para efectuar su actividad pertinente y expedirse de manera fundada, siendo el contenido del mismo, vinculante para el responsable del área de que se trate.

Constatada por alguna de las áreas municipales intervinientes, el no cumplimiento de los requisitos exigidos para otorgar la habilitación municipal, se deberá cursar formal notificación al interesado comunicándole tal situación y emplazándolo a subsanar dichas falencias, por el plazo de setenta y dos horas (72 hs.) contadas a partir de la notificación, so pena de dejar sin efecto el trámite iniciado definitivamente.

Cada una de las áreas municipales mencionadas tiene la potestad para efectuar en forma individual o coordinada con las demás, controles e inspecciones en los locales en los que se lleven a cabo espectáculos públicos, a los efectos de constatar el estricto cumplimiento a la presente normativa.”

ARTICULO 3º.- MODIFÍQUESE el Artículo 9º del Anexo I de la Ordenanza N° 4.844, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 9º.- REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER LA HABILITACION MUNICIPAL REQUISITOS GENERALES

a) Personas Físicas

I) Nombre y apellido.

II) Fotocopia de las dos primeras hojas del Documento de Identidad del o los peticionantes, con domicilio actualizado.

III) Declaración Domicilio Real y Constitución de Domicilio Legal dentro del Ejido Urbano de la Ciudad de La Rioja, de la Persona Física y de los Representantes Legales de las Personas Jurídicas.

IV) Número de teléfono fijo y/o móvil.

V) Ubicación o localización del local, con croquis detallado de su orientación cardinal y nombre de las calles que los circunscriben (formulario f-1).

VI) Denominación comercial o nombre de fantasía del establecimiento.

VII) Certificado de Antecedentes Penales expedido por la autoridad policial.

VIII) Certificado del Registro Nacional de Reincidencia e Informe del Juzgado Municipal de Faltas de la persona jurídica y/o de los socios, los cuales deberán acompañarse nuevamente en caso de renovación de la habilitación.

b) Personas Jurídicas

I) Razón Social, debiendo acreditar personería, acompañando Contrato, Estatuto Social, con sus modificatorias si existieren y ultimo Directorio inscripto en el Registro Público de Comercio.

II) Número de teléfono fijo y/o móvil.

III) Ubicación o localización del local, con croquis detallado de su orientación cardinal y nombre de las calles que los circunscriben (formulario f-1).

IV) Denominación comercial o nombre de fantasía del establecimiento.

V) Datos personales de cada uno de los socios

VI) Certificado de Antecedentes Penales expedido por la autoridad policial.

VII) Certificado del Registro Nacional de Reincidencia e Informe del Juzgado Municipal de Faltas de la persona jurídica y/o de los socios, los cuales deberán acompañarse nuevamente en caso de renovación de la habilitación.

c) Sociedades de Hecho o Irregulares

I) Nombre y apellido de los socios, agregándose Declaración Jurada firmada por todos los socios sobre su participación en el negocio.

II) Teléfono fijo y/o móvil.

III) Ubicación o localización del local, con croquis detallado de su orientación cardinal y nombre de las calles que los circunscriben (formulario f-1)

IV) Datos personales de cada uno de los socios

V) Certificado de Antecedentes Penales expedido por la autoridad policial.

VI) Certificado del Registro Nacional de Reincidencia e Informe del Juzgado Municipal de Faltas de la persona jurídica y/o de los socios, los cuales deberán acompañarse nuevamente en caso de renovación de la habilitación.

VII) DENOMINACIÓN COMERCIAL o nombre de fantasía del establecimiento.

d) DECLARACIÓN JURADA en caso de haberse desarrollado actividad comercial similar en otra Jurisdicción, especificando la misma, el lugar en donde fue realizada, su fecha de inicio y culminación, las razones del cese, acompañando comprobante de baja de la habilitación municipal y certificado de libre deuda correspondiente.

e) TITULO DE PROPIEDAD O CONTRATO DE LOCACIÓN que acredite la efectiva ocupación del inmueble, con firma certificada, con asentimiento expreso del propietario y/o su representante legal para el tipo de negocio a instalar, con firmas certificadas.

f) CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA expedido por la Dirección General de Rentas del Municipio que acredite que el o los peticionantes no registran deuda alguna en concepto de tasas o contribuciones municipales.

g) INSCRIPCIÓN ANTE LA D.G.I.P. Administración Provincial de Ingresos Provinciales (fotocopia)

h) INSCRIPCIÓN ANTE LA A.F.I.P. Administración Federal de Ingresos Públicos (fotocopia).

i) SEGURO DE CAUCIÓN. Las producciones no locales que pretendan llevar a cabo un espectáculo público en esta ciudad deberán contratar un Seguro de Caucción endosado a favor de la Municipalidad de La Rioja o efectuar un Depósito en Garantía, con los que cubrirán los importes correspondientes a tasas municipales y/o multas que se eventualmente se originaren con motivo de la actividad. Se solicitará de acuerdo a la actividad a desarrollar, conforme lo determine la reglamentación de la presente.

j) Cualquier otro requisito que a criterio de la Autoridad de Aplicación sea pertinente exigir.

REQUISITOS DE INFRAESTRUCTURA:

a) CERTIFICADO DE OBRA

b) PLANO GENERAL APROBADO PARA LA ACTIVIDAD que se pretende desarrollar, conforme a lo edificado y de acuerdo a lo establecido en el Código de Edificación y sus modificatorias y demás normativa vigente al respecto. Dichos planos deberán estar firmados por Profesional registrado en Colegio de Arquitectos y/o Consejo de Ingenieros de la provincia. En todos los casos, se deberá tener especial atención en lo que hace a la capacidad del local de que se trate y a la actividad a realizar.

El Plano de Arquitectura deberá indicar:

- a. Equipamiento.
- b. Composición de muros envolventes del local.
- c. Corte longitudinal y transversal indicando niveles de vereda y nivel del local y materiales de las envolventes laterales, horizontales y del cielorraso.
- d. Fachada del local, de acuerdo a lo existente.
- e. Planillas de iluminación y ventilación.

El Plano de Electricidad deberá indicar:

- a. Bocas y tomas corriente, de acuerdo al equipamiento existente.
- b. Indicar si la cañería de electricidad se encuentra empotrada o aérea.
- c. Indicar la ubicación de las luces de emergencia.
- d. Planilla de circuitos eléctricos existentes.

c) RAMPAS o MEDIOS FÍSICOS que permitan la accesibilidad de personas discapacitadas o con otras aptitudes motrices, sensoriales o de otra índole. Bandas antideslizantes en escaleras y pisos antideslizantes en sanitarios y pasillos que conduzcan a los mismos.

d) COCINA equipada con mesada de material impermeable y lavable, con dos piletas como mínimo, destinadas a la preparación de los alimentos o higiene de los utensilios de cocina, revestida de material impermeable, azulejo o cerámico que faciliten el aseo del lugar.-

e) SANITARIOS PARA AMBOS SEXOS, perfectamente diferenciados por sexo, en cantidad acorde a la capacidad del local, tenida en cuenta al otorgar la habilitación, provistos de las instalaciones indispensables, revestidos con material impermeable, azulejos o cerámicos que faciliten el aseo del lugar.

f) SISTEMA DE RENOVACIÓN AMBIENTAL adecuado, artificial o natural, o ambos mecanismos combinados a la vez.-

g) PUERTAS Y VENTANAS con mecanismo de apertura hacia afuera. Durante el horario de funcionamiento de los locales, las puertas deberán permanecer sin llave ni trabas de ninguna especie. Igual medida deberá adoptarse respecto de las salidas de emergencia.-

h) SALIDAS DE EMERGENCIA del mismo ancho que las salidas comunes, con trabas de fácil apertura hacia afuera y sin obstáculos que puedan dificultar el acceso a las mismas.

i) CERTIFICADO DE APTITUD ACÚSTICA expedido por la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de la Capital, previo estudio efectuado por profesional competente, que acredite que el Local cuenta con un Sistema de Aislamiento Acústico adecuado para evitar molestias a terceros, que impide que los sonidos o ruidos propios de la actividad que se desarrolle en el mismo, trasciendan al ámbito vecino, o sean susceptibles de producir molestias o daños en la salud de las personas. La propagación del sonido hacia el exterior no podrá ser superior a los 50 decibeles.

I. a. Nivel sonoro: El máximo de nivel de ruido permitido para la difusión de música en los locales que cuenten con el certificado de aptitud acústica, por cualquier medio, dentro del horario de funcionamiento, no podrá superar los 80 decibeles. Para los restantes locales, el nivel máximo de ruido permitido en su interior será de 65 decibeles.

Para el efectivo cumplimiento de este recaudo los locales deberán contar con un controlador de sonido y/o con software que comprima el sonido hasta el límite permitido.

Los establecimientos de diversiones en los que básicamente se ejecute música y/o canto y/o se ofrezcan bailes públicos y todo otro rubro en el que se desarrolle la actividad de espectáculo y/o baile, deberán contar con un dispositivo electrónico el que al superar el nivel de ruidos antes mencionado por tres veces en el mismo día o cinco en días consecutivos, cortará automáticamente el sistema del amplificador. El mencionado dispositivo poseerá un gabinete cerrado y precintado. La reinstalación del audio la realizará la autoridad municipal, única autorizada a retirar el precinto, la que procederá a liberar el sistema, precintando nuevamente el dispositivo y labrará la correspondiente acta de infracción por haber superado el nivel sonoro establecido en la presente. El mencionado dispositivo tomará el ruido ambiente del local en por lo menos cinco puntos del mismo, debiendo ser ineludiblemente uno de los puntos el centro de la pista de baile a 3 metros de altura como mínimo, y deberá captar la emisión directamente del equipo de audio.

En caso de presentar números en vivo, los equipos de audio de los mismos se deberán instalar de forma tal que el nivel de ruido sea controlado por el mencionado dispositivo.

I.b. Vibraciones: Los locales regulados por la presente deberán adoptar las medidas que surjan de la reglamentación que dictará el Departamento Ejecutivo, el que determinará:

- a) las tablas de efecto de las vibraciones en las personas.
- b) las tablas de efecto de vibraciones sobre las estructuras.
- c) los niveles máximos permisibles para las vibraciones en ambos casos.
- d) el control de las fuentes de vibraciones.
- e) el procedimiento y medios de medición de las vibraciones.

Cuando los niveles de vibraciones producidos superen los límites permitidos, los responsables deberán adoptar las medidas correctivas para eliminar las mismas, presentando un informe técnico firmado por un profesional técnico con incumbencia en la materia. El no acatamiento a la presente disposición será causal de clausura del local.

j) ILUMINACIÓN INSTALADA blanca o de colores, con una intensidad como mínimo de 40 vatios cada 10 metros cuadrados, distribuidos de modo uniforme en todo el ámbito del local.

k) SISTEMA DE EMERGENCIA Y ENERGÍA AUTÓNOMA que permita una perfecta visualización de desniveles, señalizaciones de salidas de emergencia con bandas reflectantes. Al respecto, el peticionante deberá acompañar:

- 1) Plano de Evacuación y Sistemas de Emergencia, indicando en el mismo la ubicación de las salidas de emergencia, de las mangueras contra incendio y matafuegos, del tanque de reserva para incendios, el recorrido hacia las salidas del local, comunes o de emergencia.

2) Una Memoria descriptiva de los sistemas de Emergencia propuestos para contingencias tales como incendios, derrumbes, sismos, etc.

REQUISITOS DE SEGURIDAD E HIGIENE:

a) Factor de ocupación: la Dirección de Espectáculos Públicos es quien otorgará la capacidad de personas a los distintos locales de la actividad de acuerdo al informe que emita la Dirección de Obras Privadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código de Edificación, teniendo como referencia para determinar la capacidad, que ésta no podrá superar un factor de dos (2) personas por metro cuadrado.

b) A los efectos de autorizar un establecimiento para funcionar, ya establecida la capacidad de los mismos, si las salidas no pueden ser adecuadas a las necesidades de la capacidad establecida, deberá adecuarse la superficie útil a la capacidad que permiten las salidas del local.

c) En los establecimientos en los que se realicen actividades bailables cuya superficie útil sea parcialmente ocupada con actividad de baile, la autoridad de aplicación deberá fijar dos capacidades, contabilizando en la segunda el total de la superficie útil como pista de baile, debiendo las salidas estar adecuadas en relación a esta segunda.

d) MATAFUEGOS en el número que disponga el informe emitido por la Dirección de Defensa Civil Municipal y por la Dirección de Bomberos de la Policía de la Provincia, y servicios contra incendio adecuados a las características del local.-

e) PLAN DE EMERGENCIA, PLAN DE EVACUACIÓN IMPLANTADO, Y PLANO DE INCENDIO, que certifique que el personal que desempeña tareas está instruido por profesionales matriculados en la materia para actuar en un eventual siniestro, con definición de roles y fijación de responsabilidades.

f) PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL con cobertura tanto sobre los daños que eventualmente se pudieren ocasionar a todas las personas presentes en el establecimiento, conforme a la capacidad autorizada, como sobre las personas en general que se encuentren en la acera adyacente al local. La póliza tendrá vigencia durante la totalidad del periodo de habilitación y deberá incluir al Municipio como co-asegurado o tercero interesado.

La suma asegurada dependerá de la capacidad de personas asignadas al establecimiento y/o a las características del evento a desarrollarse, teniendo en cuenta la siguiente relación:

- 1) hasta 150 personas el mínimo será de \$50.000 (pesos cincuenta mil);
- 2) desde 151 hasta 300 personas el mínimo será de \$100.000 (pesos cien mil);
- 3) desde 301 hasta 500 personas \$ 200.000 (pesos doscientos mil);
- 4) desde 501 hasta 1000 personas \$300.000 (pesos trescientos mil);
- 5) por cada 1000 personas más, o fracción de 1000, se irán adicionando \$300.000 (Pesos trescientos mil) hasta la cifra tope de \$1.000.000 (pesos un millón);

Sin perjuicio de ello, la Dirección de Espectáculos Públicos podrá exigir un monto superior, cuando las características del rubro y del establecimiento así lo requieran.

Las Compañías de Seguros que celebren estos contratos, deberán comunicar dentro de las 72 Hs. a la autoridad de aplicación, cuando por cualquier motivo los contratos pierdan vigencia, a fin de exigir a los contribuyentes el cumplimiento del requisito de ley.

A tales efectos el tomador deberá hacer expresa mención en la póliza, que su contratación se realiza por exigencia comunal, debiendo preverse en el texto de la misma, que “la falta de notificación al municipio de la falta de pago de la prima, de la pérdida de vigencia de la póliza o del acaecimiento de cualquier evento que produzca la caducidad del contrato, no podrá ser opuesto a la municipalidad, para el caso de que la misma deba asumir las consecuencias dañosas de un determinado siniestro”.

En caso de que el seguro sea abonado en cuotas, el titular deberá presentar con 5 (cinco) días de antelación al vencimiento el comprobante ó factura de pago correspondiente.

g) CONTRATO DE POLICÍA ADICIONAL que deberá presentarse en el caso de locales nocturnos y/o de concurrencia masiva, dependiendo la cantidad de efectivos, la cantidad de turnos y el tipo de servicio, de la capacidad del local y del evento a desarrollar. Sin perjuicio de lo anterior, la cantidad de efectivos policiales deberá ser de uno (1) cada cien (100) asistentes al lugar como mínimo.

El personal policial uniformado que se desempeñe fuera de: discotecas, disco bares, clubes nocturnos, restaurantes con espectáculos o bailes, bares nocturnos, peñas y similares, tendrá la obligación de cumplir con las atribuciones que el estado policial le confiere, con el fin de conservar el orden tanto dentro del espectáculo como en toda la zona aledaña del mismo, y de resguardar la integridad física del público asistente, debiendo intervenir en todos los temas vinculados a la actividad a fin de garantizar los objetivos de la norma.

El Titular habilitado, deberá tener una copia del instrumento mediante el cual se formalizó la contratación del Servicio de Policía Adicional, a disposición de la Autoridad de Aplicación, en el lugar donde se realice el espectáculo y durante el tiempo que dure el mismo.

Sin perjuicio de esta obligación, el organizador del espectáculo podrá contratar, de manera accesoria, los servicios brindados por Agencias de Seguridad, debiendo las mismas, estar registradas y habilitadas como tales ante el REPRIV.

h) INSTALACIÓN DE TELEFONÍA PÚBLICA O SEMIPÚBLICA correctamente señalizada para el uso del cliente, o teléfono móvil a cargo del establecimiento.

i) CERTIFICADO DE COBERTURA MEDICA ASISTENCIAL en la modalidad de “área protegida” en el caso de espectáculos de concurrencia masiva; cuando se otorguen permisos de carácter eventual, que por sus características así lo justifiquen, podrá solicitarse a los organizadores se contrate unidad de ambulancias para la atención y derivación de pacientes, prestando servicios en las adyacencias de los establecimientos y/o se podrá exigir el armado de puestos sanitarios dentro del predio, los que contarán con botiquín de primeros auxilios y presencia de profesionales de la salud a su cargo.

j) CERTIFICADO DE DESINFECCIÓN, DESRATIZACIÓN Y DESINSECTACIÓN.

k) CARTEL LUMINOSO, fácilmente accesible a la vista desde el exterior, en el que figure la capacidad del lugar según su factor ocupacional autorizado, y otro cartel con la leyenda “*CAPACIDAD MÁXIMA COMPLETA*” cuando correspondiere.

l) LISTADO DEL PERSONAL que desempeña tareas en el establecimiento, con sus correspondientes carnets sanitarios.

m) CÁMARA DE VIDEO, dos como mínimo para los locales con capacidad mayor a quinientas personas, siendo aumentada una cámara por cada quinientas personas.

n) CARTELERÍA con información sobre el plano (gráfico) de seguridad del establecimiento. Este plano deberá estar exhibido en un lugar fácilmente visible para los asistentes.

o) INFORMACION A ASISTENTES visual y sonora, que se brindará en el transcurso de la actividad y en una oportunidad como mínimo, a la mitad del evento, previa disminución de la música, indicando la ubicación de la totalidad de las salidas de emergencias existentes, y como se deberá proceder ante la eventualidad de un siniestro para una rápida evacuación.

p) PLAYA DE ESTACIONAMIENTO Los locales de concurrencia masiva de público deberán contar con playa de estacionamiento en las adyacencias del local, perfectamente demarcada e identificada. Los locales que cuenten con estacionamiento permitido frente a sus establecimientos, deberán colocar un vallado de separación con el tránsito automotor, para facilitar el movimiento de los asistentes en los ingresos y egresos.

A los fines de la habilitación, éstas deberán dar cumplimiento a los requisitos exigidos y anexados a éstos locales.

Las playas de estacionamiento que funcionen en espectáculos eventuales deberán contar con el permiso respectivo, el cual será otorgado previo pago del tributo correspondiente.

q) Los locales incluidos en la Categoría “A”, contenida en el art. 27° de la presente deberán disponer de un espacio físico adecuado para destinarlo a la guarda transitoria de los cascos de los asistentes al espectáculo que lo hagan a bordo de motovehículos.”

ARTICULO 4°.- MODIFÍQUESE el Artículo 20° del Anexo I de la Ordenanza N° 4.844, el que quedará redactado de la siguiente manera: **“ARTICULO 20°.- ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE CARÁCTER TRANSITORIO. CONCEPTO. AUTORIZACION TRANSITORIA.** Son de carácter transitorio aquellos Espectáculos Públicos que tienen una permanencia de hasta treinta (30) días corridos. Los requisitos para obtener una autorización transitoria deberán ser presentados: **a) con 72 horas de anticipación -como mínimo- a la realización del evento cuando se traten de eventos familiares; b) en los restantes casos, con 15 días de anticipación a la realización del evento como mínimo.** La solicitud deberá girar por todas las áreas intervinientes, que deberán emitir un dictamen vinculante aconsejando o no el otorgamiento de la autorización, de manera fundada. El local deberá ser apto en términos generales y reunir condiciones de seguridad e higiene para los asistentes. Para constatar tales extremos, la autoridad de aplicación deberá realizar una inspección ocular. Asimismo, la Dirección de Espectáculos Públicos, deberá estimar la capacidad máxima permitida de asistentes y autorizar la cantidad de entradas a vender, en función de la misma. En todos los casos se deberá permitir hacer taquilla otorgada por la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.”

ARTICULO 5°.- MODIFÍQUESE el Artículo 67° del Anexo I de la Ordenanza N° 4.844, el que quedará redactado de la siguiente manera: **“ARTICULO 67°.- LOCALES O ACTIVIDADES ALCANZADAS.** Quedan comprendidos dentro de esta categoría las Salas Teatrales y de Concierto, los Locales de Apuestas, **Juegos de Azar y Programados**, locales de Video - Juegos,

locales con Servicio de Internet - Cyber y similares, Salas Cinematográficas, Zoológicos, y similares.”

ARTICULO 6°.- MODIFÍQUESE el Artículo 75° del Anexo I de la Ordenanza N° 4.844, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 75°.- ACTIVIDADES ACCESORIAS. PROHIBICION.** No se permitirá en este tipo de locales ninguna otra actividad que no sea la específica para la cual fueron habilitados, **con excepción de los números musicales programados en vivo que no revistan características bailables.**”

ARTICULO 7°.- MODIFÍQUESE el Artículo 88° del Anexo I de la Ordenanza N° 4.844, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 88°.-** En los establecimientos comprendidos en la CATEGORÍA A, prevista en el Artículo 27° de la presente ordenanza, solamente podrán desarrollar su actividad en los siguientes horarios:

Domingo a Jueves: Desde las 22:00 horas hasta las 03:00 horas de la madrugada del día siguiente.

Viernes, Sábados y Vísperas de Feriados desde las 22:00 horas hasta las 05:00 horas de la madrugada del día siguiente.

Los días 20 de Septiembre, 24 y 31 de Diciembre y durante los días que se desarrolle el Festival Folklórico con motivo de la Chaya Riojana, desde las 22:00 horas y tendrán como límite horario máximo la 06:00 horas de la madrugada del día siguiente.

El ingreso de público estará limitado hasta la hora 01:30 durante todo el año, salvo los días 21 de Septiembre, 25 de Diciembre y 1 de Enero que será hasta la hora 02:30.

Queda expresamente establecido que el horario de cierre dispuesto debe ser efectivo y a esa hora debe terminar todo tipo de actividad en el lugar. El no acatamiento a la presente limitación horaria acarreará la clausura del local.

Los Locales comprendidos en la Categoría A, deberán arbitrar los mecanismos necesarios a los efectos de delimitar un sector físico debidamente identificado, con el objeto que dentro del horario límite de ingreso, el público asistente se encontrare dentro del área antes mencionada a fin de quedar apartados del resto y poder acceder al mismo.”

ARTICULO 8°.- MODIFÍQUESE el Artículo 89° del Anexo I de la Ordenanza N° 4.844, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 89°.-** Los establecimientos comprendidos en la CATEGORÍA B, prevista en el Artículo 27° de la presente ordenanza, solamente podrán desarrollar su actividad en los siguientes horarios:

Domingo a Jueves: Desde las 22:00 horas hasta las 03:00 horas de la madrugada del día siguiente.

Viernes, Sábados y Vísperas de Feriados desde las 22:00 horas hasta las 05:00 horas de la madrugada del día siguiente.

Los días 20 de Septiembre, 24 y 31 de Diciembre y durante los días que se desarrolle el Festival Folklórico con motivo de la Chaya Riojana, desde las 22:00 horas y tendrán como límite horario máximo la 06:00 horas de la madrugada del día siguiente.

Queda expresamente establecido que el horario de cierre dispuesto debe ser efectivo y a esa hora debe terminar todo tipo de actividad en el lugar. El no acatamiento a la presente limitación horaria acarreará la clausura del local.

Aquellos establecimientos cuya prestación de servicios también se cumpla en horario diurno, podrán realizar su actividad dentro de los límites que para cada actividad establezca la reglamentación.”

ARTICULO 9°.- MODIFÍQUESE el Artículo 96° del Anexo I de la Ordenanza N° 4.844, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 96°.- LIMITACION HORARIA.** En los locales contenidos en las categorías A y B, previstas en los Artículos 27° y 41° inciso 1° de la presente

ordenanza, se podrá comercializar bebidas alcohólicas solamente hasta una (1) hora antes del horario previsto para el cierre, sin excepción alguna. Llegado dicho momento, la autoridad de aplicación deberá fajar o precintar los freezers o heladeras en las cuales estén contenidas las bebidas alcohólicas, los cuales deberán distinguirse de aquellos en los que estén contenidas las bebidas no alcohólicas.

En los locales contenidos en la categoría C, enumerados en el Artículo 67°, está prohibida la venta de bebidas alcohólicas a los asistentes al lugar. Esta prohibición no será aplicable a los locales de Juegos de Azar y Programados.”

ARTICULO 10°.- MODIFÍQUESE el Artículo 97° del Anexo I de la Ordenanza N° 4.844, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 97°.- VENTA DE ENERGIZANTES Y/O SUPLEMENTOS DIETARIOS. PROHIBICION.** Los establecimientos y locales comprendidos en la presente ordenanza no podrán vender, expender o suministrar a cualquier título, bebidas que por su fórmula se consideren energizantes y/o suplementos dietarios, durante todo el desarrollo de su actividad. Esta prohibición no será aplicable a confiterías, restaurantes, comedores y cafeterías.”

ARTICULO 11°.- MODIFÍQUESE el Artículo 99° del Anexo I de la Ordenanza N° 4.844, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 99°.- VASOS O COPAS. CAPACIDAD MAXIMA.** Durante el horario de actividad, los establecimientos comprendidos en la presente normativa, no podrán vender, expender, o suministrar a cualquier título, bebidas alcohólicas en vasos, copas o similar, de vidrio, que superen los trescientos cincuenta (350) mililitros de capacidad. Esta prohibición no será aplicable a confiterías, restaurantes, comedores y cafeterías.”

ARTICULO 12°.- MODIFÍQUESE el Artículo 120° del Anexo I de la Ordenanza N° 4.844, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 120°.-** Los locales que funcionen como **Salones de Fiesta** se podrán localizar en:

- 1- Avenida Perón y su continuación Avenida Ortiz de Ocampo.
- 2- Avenida Benavídez.
- 3- Avenida Ángel Vicente Peñaloza hasta Avenida Benavídez.
- 4- Avenida 2 de Abril desde ruta N° 5 hasta acceso Norte.
- 5- Avenida Ramírez de Velasco margen Norte desde el comienzo del autódromo hasta calle Felipe de Alfaro, margen Sur desde Parque Yacampís hasta Avenida Montevideo.
- 6- Parque Industrial área de servicios.
- 7- Sobre Avenida Laprida, margen Norte desde pasaje El Cano hasta calle Vicente Bustos.
- 8- Sobre Avenida Laprida, margen Sur desde Avenida Ortiz de Ocampo hasta calle Vicente Bustos.
- 9- Sobre Avenida Félix de la Colina, margen Norte desde Avenida Ortiz de Ocampo hasta adyacencias del campo de golf.
- 10- Sobre Avenida Félix de la Colina, margen Sur desde Ruta Nacional N° 38 hasta calle proyectada colindante a la manzana 260 y desde Avenida Ortiz de Ocampo hasta adyacencias del capo de golf.
- 11- Sobre Ruta Nacional N° 38 desde Avenida Félix de la Colina hasta acceso Norte.

Los locales anteriormente mencionados deberán contar con playa de estacionamiento”

ARTICULO 13°.- MODIFÍQUESE el Artículo 127° del Anexo I de la Ordenanza N° 4.844, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 127°.- LOCALIZACION FUERA DE ZONA PERMITIDA. PLAZO** Los locales comprendidos que a partir de la **vigencia** de la presente Ordenanza no den cumplimiento a lo normado en relación a la ubicación territorial, tendrán un plazo máximo de cuatro (4) meses para su

reubicación o traslado a la zona autorizada, debiendo procederse a la clausura definitiva del local ubicado fuera de la zona establecida para el rubro de que se trate, una vez vencido dicho plazo.”

ARTICULO 14°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil once. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista (Concejal Oscar Nicolás LUNA).-

g.d.